

AUTO No. # 000712 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CASA EDITORIAL EL TIEMPO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007, Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995, Decreto 3930 del 2010, el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Mediante Auto N° 0001310 del 30 de diciembre del 2009, se formulan unos requerimientos en contra de la empresa CASA EDITORIAL EL TIEMPO, en los cuales se solicitaba:

- Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y su respectivo Plan de Contingencia de la empresa.
- Escoger demarcar y señalar un lugar especificado en un lapso de 15 días para el sitio destinado para el almacenamiento de residuos peligrosos generados, además llevar una bitácora que indique la cantidad de residuos que se generan.
- Presentar en un lapso de 15 días el contrato con la empresa legalmente establecida que le recoja los residuos peligrosos.
- Enviar los certificados de las empresa que les reciben los residuos peligrosos, con las cantidades y tipos de residuos
- Conformar en un lapso de 15 días el comité de gestión ambiental que se encargue de implementar el PGIRS.
- Identificar los vertimientos generados por la empresa y las características de los mismos. Informe del manejo del ruido al interior de la instalación.
- Certificación de quien realiza el control de Plagas de la empresa.
- Diligenciar el formato de Inscripción de Registro de generadores de Residuos Peligroso RESPEL

Mediante Auto N° 467 del 17 de junio del 2010 se reitera el cumplimiento total de los requerimientos del Auto N° 001310 del 2009.

De lo anterior mencionado y revisado el expediente de 0831-002 localizado en el área de archivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico cuenca baja del Río Magdalena y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa CASA EDITORIAL EL TIEMPO, se profirió el Concepto Técnico N°00210 del 3 de mayo de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad Ambiental, el que se constata lo siguiente:

- Se presentaron copias de la empresa Contratada, Transportamos S.A., para la recolección de los residuos y sus certificados, donde según la información reportada sobrepasan los 1000 Kg./mes de residuos generados, por lo cual alcanzan el rango de Gran Generador. A esto la empresa se registro a la fecha del 12 de febrero del 2010, quedando claro que a estas fechas la corporación había realizado capacitaciones en el Parque Industrial de PIMSA.
- Se presento el documento PGIRS.
- Se enviaron las actas de la conformación del departamento ambiental de la empresa.
- Se envió la información concerniente a las caracterizaciones realizadas por el Pro ambiente, por oficio radicado 2032 del 13 de marzo del 2010 y 3857 del 14 de mayo del 2010.
- Mediante oficio radicado 5161 del 2010 se envía informe de la terminación del centro de acopio de residuos peligrosos de la empresa. Igualmente se plantea que los

AUTO No. **000712** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CASA EDITORIAL EL TIEMPO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

registro de ruido superan lo establecido por la norma a lo cual se tomaron las medidas correctivas para la utilización de medidas de salud ocupacional como audífonos protectores en los operarios de las diferentes área expuestas.

Las aguas según la caracterización presentada por la empresa, provenientes del laboratorio Proambiente, se encuentra dentro de los parámetros de valoración de estas cargas con el nuevo régimen normativo establecido de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, cumplen con la normativa de pH y Temperatura, basado en esta norma, la empresa debe realizar anualmente las próximas caracterizaciones.

La empresa CASA EDITORIAL EL TIEMPO realiza actividad de imprenta.

Se realizó un análisis de la información aportada por el software sobre el diligenciamiento realizado por la empresa CASA EDITORIAL EL TIEMPO:

Según la información aportada por el Software, la empresa realizó diligenciamiento de los periodos 2008 y 2009, pero aun no ha diligenciado los periodos 2008 y 2007. Se anexa Formato de diligenciamiento del Registro de generadores de Residuos Peligrosos, con los plazos establecidos por la norma.

Según la visita realizada, se están generando residuos resultantes de la actividad de imprenta, tinta de químicos, revelados, soluciones de fuente. Estas son entregadas a la empresa Transportamos para su disposición final.

Se construyó área de almacenamiento para la disposición temporal de sustancias.

La empresa CASA EDITORIAL EL TIEMPO cumplió con lo establecido por la Corporación en el Auto N° 0001310 del 30 de diciembre del 2009. Igualmente realizó el diligenciamiento de los periodos 2009 y 2010, pero no ha realizado cierre de los periodos 2008 y 2007.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control

AUTO No. 000712 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CASA EDITORIAL EL TIEMPO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala "se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"

Que el artículo 10 de la Ley de 1979, "señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

"a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad

9

AUTO No. # 000712 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CASA EDITORIAL EL TIEMPO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

- ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
 - d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
 - e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
 - f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
 - g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
 - h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
 - i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
 - j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
 - k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador

AUTO No. **000712** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CASA EDITORIAL EL TIEMPO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. “

Que el artículo 20 del Decreto 4741 de 2005 señala *“De los residuos o desechos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas. Estarán sujetos a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retorno a la cadena de producción-importación-distribución-comercialización, los residuos o desechos peligrosos o los productos usados, caducos o retirados del comercio...”*

Que el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las categorías y plazos señalados en la ley.

Artículo 28°. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos :

• Categorías:

a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a **1,000.0 kg/mes** calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) **Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a **100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes** calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a **10.0 Kg./mes y menor a 100.0 kg/mes** calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27°
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Parágrafo 1o. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2o. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

Que el artículo 4 de la resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, proferida por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, señaló,

AUTO No. **000712** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CASA EDITORIAL EL TIEMPO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

respecto a la información a ser diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, que con el número de registro, todo generador de residuos o desechos peligrosos deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo vía web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo número 2 de la presente resolución. El diligenciamiento de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en la Tabla número 2 del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.

En merito a lo expuesto esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CASA EDITORIAL EL TIEMPO, con NIT No. **860001022 - 7** y ubicada en **MANZANA 53 BODEGA 7, municipio de MALAMBO** Atlántico, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. La empresa CASA EDITORIAL EL TIEMPO deberá terminar el diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos para los años 2007 y 2008.
2. Para próximas caracterizaciones anuales de aguas residuales la empresa deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 3930 del 2010.

SEGUNDO: Concepto Técnico N°00210 del 3 de mayo de 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla,

15 JUL 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp:0831 - 002

C.T.210 03/05/11

Proyectó: John Albor Ortega-abogado

Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales

[Firma]